

SCI-346-2022

## Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. Luis Paulino Méndez Badilla  
Rector

Ing. Marvin Castillo Ugalde, Presidente  
Comisión de Evaluación Profesional

Q. Grettel Castro Portuguez  
Vicerrectora de Docencia

Dr. Humberto Villalta Solano  
Vicerrector de Administración

Dr. Jorge Chaves Arce  
Vicerrector de Investigación y Extensión

M.Ed. María Teresa Hernández Jiménez  
Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Dr. Oscar López Villegas, Director  
Campus Tecnológico Local San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director  
Campus Tecnológico Local San José

Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo, Director  
Centro Académico de Limón

Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director  
Centro Académico de Alajuela

Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director  
Oficina de Asesoría Legal

**De:** MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  
Secretaría del Consejo Institucional

**Asunto:** Sesión Ordinaria No. 3258, Artículo 15, del 06 de abril de 2022.  
Respuesta a la solicitud de interpretación auténtica del artículo  
64 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto  
Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, solicitada por la  
Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-C-046-2022

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3258, Artículo 15, del 06 de abril de 2022.

Página 2

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

### **RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“5. Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”* (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. Los artículos 18 y 22 del Estatuto Orgánico del ITCR, establecen:

#### *“Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.*

...

*k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*

...”

#### *“Artículo 22*

*La ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo Institucional serán obligatorios para todos los miembros de la Comunidad Institucional.”*

3. La Comisión de Evaluación Profesional ha planteado, mediante el oficio CCP-C-046-2022, fechado 22 de marzo del 2022, lo siguiente:

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3258, Artículo 15, del 06 de abril de 2022.

Página 3

*“Dado que el artículo 64 del reglamento de carrera profesional establece lo siguiente: “El ser miembro/a titular del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral, del Comité de Examen de Admisión, del Comité de Becas, de la Junta de Relaciones Laborales, de la Comisión de Salud Ocupacional, de la Comisión Interdisciplinaria para la Internacionalización de los Currícula (CIIC) y ser miembro/a no de oficio de la Comisión de Evaluación Profesional y del Consejo de Investigación y Extensión, otorga un 1 por año”. Se solicita una interpretación auténtica en la que se aclare qué debe entenderse por “miembro no de oficio”, y cuál es la diferencia con “miembro titular”.”*

4. El artículo 64 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 64. Participación en órganos institucionales*

*El ser miembro/a titular del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral, del Comité de Examen de Admisión, del Comité de Becas, de la Junta de Relaciones Laborales, de la Comisión de Salud Ocupacional, de la Comisión Interdisciplinaria para la Internacionalización de los Currícula (CIIC) y ser miembro/a no de oficio de la Comisión de Evaluación Profesional y del Consejo de Investigación y Extensión, otorga un 1 por año.*

*Para reconocer la membresía en órganos institucionales, el/la interesado/a debe presentar una certificación emitida por el ente correspondiente, en la cual se indique la condición de propietario/a, cuando proceda, y el período.*

*El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:*

*Adjunto/a o Profesional 2.....2*

*Asociado/a o Profesional 3.....3*

*Catedrático/a o Profesional 4.....4*

*Artículo reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 12, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 651-2020 de fecha 11 de junio del 2020.”*

5. El artículo 72 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa señala lo siguiente:

*“Artículo 72 Los miembros titulares del Directorio*

*El Directorio de la Asamblea estará constituido por siete integrantes titulares: tres académicos, dos funcionarios administrativos y dos estudiantes.*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3258, Artículo 15, del 06 de abril de 2022.

Página 4

*Los integrantes del Directorio deberán ser miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, excepto los estudiantes.*

*Los académicos y los funcionarios administrativos serán electos por la AIR, durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos.*

*Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: un año se nombrarán dos miembros titulares académicos y al año siguiente, un miembro titular académico y dos miembros titulares administrativos.*

*Los miembros del Directorio conservarán su membresía en la AIR durante el período de su nombramiento en el Directorio.*

*Los estudiantes deberán tener la condición de estudiante regular del Instituto y ser electos mediante el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la FEITEC.*

*Los funcionarios miembros titulares del Directorio contarán con un tiempo de 20 horas semanales para el Presidente y 10 horas semanales para los demás miembros.”*

### **6. El artículo 85 del Estatuto Orgánico indica lo siguiente:**

*“Artículo 85*

*El Tribunal Institucional Electoral está integrado por:*

- a. Cuatro profesores*
- b. Dos estudiantes*
- c. Un funcionario administrativo*

*Cada miembro tendrá un suplente. Los miembros funcionarios serán nombrados por el Consejo Institucional, durarán en sus funciones cinco años y se renovarán primero tres y dos años después dos.*

*Los estudiantes serán nombrados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de acuerdo con lo que disponga su propio Estatuto.*

*Todos los miembros podrán ser reelectos. El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.”*

### **7. Los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Prueba de Aptitud Académica del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas establecen lo siguiente:**

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3258, Artículo 15, del 06 de abril de 2022.

Página 5

### *“Artículo 8*

*La selección de los(as) miembros(as) del Comité corresponderá al(la) Vicerrector(a) de la VIESA. Los(as) mismos(as) deberán pertenecer a los Departamentos respectivos de las especialidades involucradas en la prueba.*

### *Artículo 9*

*El Comité estará integrado por cinco miembros(as). Deberá haber un(a) profesional en psicología y cuatro profesionales relacionados(as) con las especialidades que la prueba contemple.*

*En todos los casos, para formar parte del Comité se requiere laborar a tiempo indefinido para el ITCR y tener al menos dos años de experiencia en la especialidad requerida.”*

- 8.** Los artículos 13, 14, 15 y 15 BIS del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica expresa lo siguiente:

### *“Artículo 13*

*El Comité de Becas (en adelante Comité), es un órgano dependiente de la Rectoría y será el encargado de administrar el presente reglamento y los beneficios que de él se derivan.*

### *Artículo 14*

*El Comité estará integrado por:*

- a. Dos académicos*
- b. Un funcionario administrativo*
- c. El encargado del Programa de Becas del Departamento de Recursos Humanos, quien ejercerá la Secretaría Ejecutiva del Comité y participará en las reuniones con voz pero sin voto con función fiscalizadora y asesora.*

*Los integrantes del Comité de Becas, salvo el encargado del Programa de Becas, tendrán un suplente. En ausencia del titular será sustituido por su respectivo suplente.*

*La presidencia recaerá en uno de los miembros académicos o el administrativo, según acuerdo del propio Comité, por periodos anuales.*

### *Artículo 15*

*Los miembros académicos y el administrativo del Comité de Becas, al igual que sus suplentes, deberán ser funcionarios de tiempo completo e indefinido y tener formación académica con nivel de posgrado, permanecerán en su cargo por un período de dos años pudiendo ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez.*

*Los académicos y sus suplentes serán electos por el Consejo de Docencia y el funcionario administrativo y su suplente por el Consejo de la Vicerrectoría de Administración.*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3258, Artículo 15, del 06 de abril de 2022.

Página 6

*Los miembros titulares del Comité de Becas dispondrán de cinco horas por semana para atender sus funciones.*

### **ARTÍCULO 15 Bis**

*El Consejo de Docencia y el Consejo de la Vicerrectoría de Administración, deberán aprobar sendos mecanismos de elección de los miembros propietarios y suplentes del Comité de Becas que permitan, en igualdad de condiciones, la participación de todos los funcionarios del Instituto que satisfagan los requisitos establecidos.*

*La convocatoria para el nombramiento de los miembros propietarios y suplentes del Comité de Becas, deberá ser comunicada a la comunidad institucional con un mínimo de 10 días hábiles de antelación a la fecha en que se realizará la designación. Para tal efecto los medios electrónicos disponibles en el Instituto tendrán carácter oficial.”*

9. El artículo 59 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas reza como sigue:

#### *“Artículo 59*

*La Junta de Relaciones Laborales estará integrada por cuatro miembros. Dos representantes de la AFITEC; dos representantes del Instituto, uno nombrado por el Rector y el otro de oficio, el Director del Departamento de Recursos Humanos; cada parte designará libremente a sus representantes y, del mismo modo, podrá removerlos, comunicándolo por escrito a la otra parte. Cada representante tendrá su respectivo suplente. El período ordinario de nombramiento es de un año, con posibilidades de nueva designación.*

*Para sesionar se requerirá de dos representantes de cada parte.”*

10. El artículo 36 del Reglamento de Salud Ocupacional Instituto Tecnológico de Costa Rica manifiesta lo siguiente:

#### *“Artículo 36*

*La Comisión estará integrada por cuatro miembros, dos representantes institucionales nombrados por el Consejo Institucional y dos de la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico (AFITEC), cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente. El técnico en seguridad será miembro de la Comisión con voz pero sin voto y ocupará el puesto de Secretario Ejecutivo.*

*Además todo profesional que la Comisión estime conveniente participará como asesor con voz pero sin voto.”*

11. Por acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL se creó la Comisión Interdisciplinaria para la Internacionalización de los Currícula (CIIC), integrada de la siguiente manera:

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3258, Artículo 15, del 06 de abril de 2022.

Página 7

- *“Un representante del Campus Tecnológico Central designado por el Consejo de Docencia.*
- *Un representante del Consejo de Posgrado.*
- *Un representante de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.*
- *Un representante de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos, nombrado por el Consejo de Docencia.*
- *Un representante del CEDA (curriculista).*
- *Un representante estudiantil nombrado por la Federación de Estudiantes del ITCR.”*

**12.** El artículo 88 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, establece lo siguiente:

*“Artículo 88 Integración de la Comisión*

*La Comisión está integrada por cuatro profesionales propietarios/as, y dos suplentes, nombrados/as por el Consejo Institucional. Duran en sus funciones tres años y pueden ser reelectos/as. Tanto los/as propietarios/as como los/as suplentes deben ser al menos profesores/as Asociados/as o Profesionales 3.*

*Además, consta de un/a miembro/a del Departamento de Recursos Humanos con voz pero sin voto y que actúa como Secretario/a Ejecutivo/a de la Comisión.*

*En caso de producirse una vacante, el nombramiento se realizará mediante el mismo procedimiento señalado y para el resto del período para el que fue nombrado el/la miembro/a anterior.”*

**13.** El artículo 41 del Estatuto Orgánico señala lo siguiente:

*“Artículo 41*

*La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con un Consejo de Investigación y Extensión integrado por:*

- a. La persona Vicerrectora de Investigación y Extensión.*
- b. Las personas que ejercen las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*
- c. Cinco personas con condición de profesor o profesora que cuenten con experiencia en investigación o extensión, todas de diferentes escuelas y una de las cuales provenga de los campus tecnológicos locales o centros académicos. Estas personas durarán en su cargo dos años y cada una tendrá su suplente.*

*El procedimiento de elección de estas personas y sus suplentes, así como los requisitos que deben cumplir para presentar su candidatura por las escuelas, se definirán en el reglamento respectivo y la elección estará a cargo del Tribunal Electoral Institucional (TIE).*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3258, Artículo 15, del 06 de abril de 2022.

Página 8

*d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de este consejo, nombrados por la FEITEC, de acuerdo con su normativa.*

*La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.*

*Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.*

*Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.*

*La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.*

*Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.*

*La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.*

*En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.”*

## **CONSIDERANDO QUE:**

- 1.** Una persona es integrante de oficio de un órgano colegiado (ex oficio es la expresión que regularmente se utiliza) cuando forma parte de ese órgano colegiado, como parte de las obligaciones que le impone otro cargo que esté ejerciendo y no debido a un proceso de nombramiento o designación. Si cesare en el cargo que le imponía esa participación entonces también cesaría en la integración del órgano colegiado.
- 2.** Integrante titular de un órgano colegiado es toda persona que tiene el derecho de formar parte de éste, ya sea por nombramiento, designación o ex oficio, según la reglamentación correspondiente.

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

*Sesión Ordinaria No. 3258, Artículo 15, del 06 de abril de 2022.*

*Página 9*

3. El artículo 64 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” reconoce puntaje para ascenso en las diferentes categorías, que contempla por ocupar un puesto titular en el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, el Tribunal Institucional Electoral, el Comité de Examen de Admisión, el Comité de Becas, la Junta de Relaciones Laborales, la Comisión de Seguridad Ocupacional y la Comisión Interdisciplinaria para la Internacionalización de los Currícula (CIIC), sin que se distinga si la participación es de oficio o por nombramiento, elección o designación.

Por tanto, bajo el aforismo de que no es lícito distinguir donde la norma no distingue, se debe tener claro que todas las personas que integren alguno de esos órganos colegiados, en condición de titular tienen el derecho al reconocimiento del puntaje indicado en el artículo 64 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, participen de oficio o no, pues es la condición de titularidad la que les otorga el derecho. La condición de suplentes en cualquiera de estos órganos colegiados no asigna puntaje.

4. Por otra parte, el artículo 64 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” reconoce el puntaje para ascenso en las categorías establecidas en ese cuerpo normativo, a las personas integrantes del Consejo de Investigación y Extensión y de la Comisión de Carrera Profesional que no participen de oficio; es decir, reconoce el puntaje solo a aquellas personas que integran alguno de esos dos órganos colegiados por nombramiento o designación, según el procedimiento establecido en la normativa para su conformación.

Por tanto, las personas que integran el Consejo de Investigación y Extensión (CIE) en condición de titulares son merecedoras del reconocimiento de puntaje que otorga el artículo 64 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, salvo la persona que ejerce como titular de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y las personas que ejercen la Dirección de las Direcciones de Proyectos, Cooperación o Posgrado, por cuanto su participación en el CIE es de oficio.

En cuanto a la Comisión de Carrera Profesional tienen derecho al puntaje todas las personas que sean nombradas para integrar esa comisión en condición de titulares, salvo la persona del Departamento de Gestión de Talento Humano que participa como Secretaria/o Ejecutiva/o de la Comisión como parte de sus funciones ordinarias y, por tanto, participa de oficio.

Las personas que ocupen las suplencias en cualquiera de estos órganos colegiados no son objeto de reconocimiento de puntaje.

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

*Sesión Ordinaria No. 3258, Artículo 15, del 06 de abril de 2022.*

*Página 10*

5. De lo indicado en los considerandos anteriores, se desprende que no es necesaria ninguna interpretación auténtica del artículo 64 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, pues su texto permite saber con claridad a que personas integrantes de los órganos colegiados que se mencionan, corresponde o no la asignación de puntaje para efectos de paso de categoría.
6. Sin demérito de lo indicado en el punto anterior, se considera oportuno y conveniente, con miras a facilitar el trabajo de la Comisión de Evaluación Profesional, hacer de su conocimiento lo señalado en el considerando 3.

### **SE ACUERDA:**

- a. Responder el oficio CCP-C-046-2022, indicando a la Comisión de Evaluación Profesional que se estima innecesario realizar una interpretación auténtica del texto del artículo 64 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, dado que de su texto se desprende con claridad y certeza a que personas integrantes de los órganos colegiados que se mencionan, corresponde el reconocimiento para efectos de ascenso en las categorías dispuestas en el citado reglamento.
- b. Señalar, con el fin de facilitar el trabajo de la Comisión de Evaluación Profesional, lo siguiente:
  - i. Todas las personas que integren como titulares el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, el Tribunal Institucional Electoral, el Comité de Examen de Admisión, el Comité de Becas, la Junta de Relaciones Laborales, la Comisión de Seguridad Ocupacional y la Comisión Interdisciplinaria para la Internacionalización de los Currícula (CIIC), tienen el derecho al reconocimiento del puntaje indicado en el artículo 64 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, participen de oficio o no, pues es la condición de titularidad la que les otorga el derecho. La condición de suplentes en cualquiera de estos órganos colegiados no asigna puntaje.
  - ii. Las personas que integran el Consejo de Investigación y Extensión (CIE) en condición de titulares son merecedoras del reconocimiento de puntaje que otorga el artículo 64 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, salvo la persona que ejerce como titular de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y las personas que ejercen la Dirección de las Direcciones de Proyectos, Cooperación o Posgrado, por cuanto su participación en el CIE es de oficio. La condición de suplentes no asigna puntaje.

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

*Sesión Ordinaria No. 3258, Artículo 15, del 06 de abril de 2022.*

*Página 11*

- iii. Las personas que integran la Comisión de Carrera Profesional en condición de titulares tienen derecho al puntaje que otorga el artículo 64 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, salvo la persona del Departamento de Gestión de Talento Humano que participa como Secretaria/o Ejecutiva/o de la Comisión como parte de sus funciones ordinarias y, por tanto, participa de oficio. La condición de suplentes no asigna puntaje.
  
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
  
- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)

aal